

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, cinco de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE JUAN CAMILO PUERTA GONZÁLEZ CONTRA ALEYDA PUERTA RAMÍREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2019-00133-00.-

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, en su oficio No.50/2014/267 del 29 de enero de 2021, se ordena a costa de la parte interesada expedir certificación de existencia del proceso, indicando las partes, predio a usucapir, linderos y extensión. Ofíciase.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar trámite a las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., respecto de los demandados DARÍO PUERTA RAMÍREZ y ELSA DORIS PUERTA RAMÍREZ, por cuanto no han sido acreditadas.

Asimismo, se ordena a la parte demandante, que proceda a publicar el listado de emplazamiento de las Personas Indeterminadas, toda vez que fue ordenado y elaborado antes de la expedición del Decreto 806 de 2020. Remítase al correo electrónico de la parte interesada el listado para que realice y acredite la publicación respectiva.

De igual forma, se encuentra comprobado mediante el registro civil de defunción que el demandado PEDRO NEL PUERTAS RAMÍREZ, falleció el 18 de enero de 2021, por lo que se ordena requerir a las partes para que en el término de 10 días, se sirvan aportar el nombre de los sucesores procesales del señor Puertas Ramírez, con sus correspondientes direcciones de notificación, con el fin de iniciar la sucesión procesal, como lo establece el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez